"Aquí Murió La Patria"

DECRETO MUNICIPAL N.º 011/2025
Del 25 de julio de 2025

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Art. 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala "Que son obligaciones de las servidoras y los servidores" numeral 1) indica "Cumplir la Constitución y las Leyes", numeral 21) "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que el Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que el Art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"

Que, la Ley Nº 1178 regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, siendo uno de los objetivos el lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos.

Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza VºBº ASESORIA LEGAL

"Aquí Nació La Patria"

Que el Art. 9 párrafo 1. de la ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización señala "La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, Técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" en sus arts. 33 y 34 garantizan el principio de la autonomía municipal, además de la constitución del gobierno municipal. Por lo que los referidos artículos señalan lo siguiente: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo...".

Que, la disposición adicional segunda de la ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" establece: "Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Que, el Art. 4 párrafo 1. De la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo".

Que, el Art. 53 inc. a) de la ley 843 señala "Están exentos de este impuesto: a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las **Instituciones Públicas** y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas".

Que, el Art. 10 inc. a) y f) del decreto supremo Nº 24204 de fecha 23 de diciembre de 1995 señala "Los interesados para obtener las exenciones previstas en el Artículo 53º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán presentar junto a su solicitud fotocopias legalizadas de la documentación siguiente, para que el Gobierno Municipal emita mediante una resolución expresa la respectiva exención.

a) Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas, deben presentar: - Documentación oficial que demuestre la titularidad sobre el inmueble. - Norma legal de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de los respectivos Estatutos.

f) La exención prevista en el Artículo 53º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente), relativa a los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, las Corporaciones Regionales de Desarrollo, las instituciones públicas, reservas ecológicas estatales y otras tierras de propiedad del Estado, no

"Aquí Nació La Patria"

requiere tramitación alguna ante el Gobierno Municipal para su reconocimiento. Las exenciones indicadas en los incisos a) al e) de este artículo se formalizarán ante el Gobierno Municipal de su respectiva jurisdicción, dentro de los seis (6) meses calendario posteriores a la fecha de publicación de este Decreto Supremo, en la Gaceta Oficial o siguientes a la aprobación de los estatutos que rigen su funcionamiento. La formalización de la exención tramitada dentro del plazo previsto tiene efecto declarativo y no constitutivo, retrotrayendo su beneficio a la fecha de vigencia del impuesto o, en su caso, a la de aprobación de los estatutos adecuados a los requisitos que exige inciso b) del Art. 53 de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente). Las instituciones que no Formalizaren el derecho a la exención dentro del plazo señalado en este artículo, estarán sujetas a este impuesto por las gestiones fiscales anteriores a su formalización administrativa. Del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones, durante las cuales los estatutos no han cumplido los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 53º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado Vigente).

Que, el Art. 19 de la Ley Nº 2492 Código tributario boliviano señala "(EXENCIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZO). I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Que, el Art. 6 (PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY) numeral 3, 4 y 5 de la Ley Nº 2492 Código tributario boliviano señala "3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales".

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Informe Financiero con CITE: DF/RyF/LAV/E-02-2025 de fecha 07 de mayo de 2025 emitido por Lic. Lucia Alvarado Ventura RESP. DE RECAUDACIONES Y FISCALIZACION via Lic. Freddy Marca Aguilar JEFE DIRECCION FINANCIERA a.i. el cual Ref.: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS COMPLEMENTARIA AL TRÁMITE Nº 03317 CON REFERENCIA SOLICITA EXENCIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.

Que, el informe legal de la Unidad Jurídica FFCH/AL/Nº328/2025, de fecha 09 de Julio de 2025, en mérito a los antecedentes descritos y demás documentación adjunta, las consideraciones de orden legal, **CONCLUYE,** conforme a la viabilidad que otorgan el Informe Financiero. SE CONCLUYE LA PROSECUCIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXENCIÓN DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES a favor de la CAJA NACIONAL DE CAMINOS Y R.A., salvo mejor criterio de la máxima Autoridad Tributaria del G.A.M.T.

"Aquí Nació La Patria"

POR TANTO;

EN CONSEJO DE GABINETE SE DECRETA:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se **DECLARA EXCENTO** del pago del Impuesto a La Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) registrado con código catastral 001-0002-018-000, de acuerdo a la vigencia de la Ley Municipal 532 y su reglamento.

DATOS DE CONTRIBUYENTE
P.M.C.: 10009141/01 (casa)
Nombre del Representante: Familiar Poitia Lilian Rosario
Razón Social: CAJA NACIONAL DE CAMINOS Y R.A.
NIT/CI: 123117028/3972137
DATOS DE BIEN INMUEBLE
Código Catastral: 001-0002-018-000
Ubicación: ZONA CENTRAL AV. SANTA CRUZ S/N
Superficie: 160,96 M²
Superficie Construida: 616,80 M²

ARTICULO SEGUNDO. - Se **ABROGA Y DEROGA** toda disposición contraria de igual o menor jerarquía al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, las Secretarias Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargada de su difusión la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Unidad de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dada en Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ort
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL D

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PROV. SUD CHICHAS
LA PATRIA A LOS VENCEDORES DE TUPIZA
BOLIVIA

Lic. Armando Vargas Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Ing. Felipe Mamani Betancourt
SECRETARIO MUNICIPAL DE APOYO A LA PRODUCCIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA